



1050-2022006765  
Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2022

Doctora  
**OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**  
Directora de Concesiones Aeroportuarias  
Secretaría de Servicios Aeroportuarios  
E.S.D.

Ref. Concepto jurídico titularidad predios adquiridos en ejecución de los contratos de concesión.

Respetada Doctora:

Cordial saludo.

En la reunión celebrada entre la Aerocivil y la ANI, el pasado 3 de marzo de 2022, y dentro del marco del “Plan para la Incorporación de los hechos económicos de las concesiones aeroportuarias”, se solicitó concepto jurídico respecto de quien debe aparecer como titular del derecho de dominio de *“los nuevos predios adquiridos en desarrollo de los proyectos de concesión.”*

De acuerdo con lo anterior, se procederá a estudiar las peticiones, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Debe señalarse inicialmente, que conforme al Decreto 4164 de 2011, corresponde a la ANI la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier tipo de asociación público – privada referidas a las áreas de los aeródromos.

2.- Es así como el artículo 3<sup>o</sup> del citado decreto, claramente indica que la infraestructura aeroportuaria transferida a los contratos de concesión será entregada a título de administración a la ANI y a la terminación del contrato *“deberá regresar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.”* Es decir, que la propiedad del derecho de dominio permanece en cabeza de la Aerocivil.

---

<sup>1</sup> Artículo 3°. Transferencia de Infraestructura. Las áreas de los aeródromos. lado aire y lado tierra- a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil que se requieran para la celebración de contratos de concesión u otra modalidad de asociación público – privada, serán entregados a título de administración al Instituto Nacional de Concesiones (hoy ANI), antes de la suscripción del respectivo contrato. - A la terminación de un contrato de concesión u otra forma de asociación público – privada la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) deberá regresar las áreas de los aeródromos -lado aire y lado tierra- asociadas al respectivo contrato a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.”



3.- La ANI, como ella misma lo acepta en el oficio de respuesta al requerimiento de la Aerocivil, actúa de acuerdo con su competencia a título de administración. Ello implica que los negocios jurídicos que en ese sentido realice sólo tienen que ver con administración y no con la titularidad de los predios que por naturaleza corresponden a la UAE de Aeronautica Civil, como lo establece el código de comercio y ha dejado claramente establecido la jurisprudencia.

4.- Bajo esta misma consideración legal, los nuevos predios que se adquieran durante el desarrollo de los contratos de concesión, como una de las obligaciones de los concesionarios, su titularidad corresponderá a la Aerocivil, quien, en su calidad de autoridad aeronáutica, ostenta la titularidad de la infraestructura aeroportuaria, la cual se acrece con los nuevos predios adquiridos.

5.- Por lo tanto, la ANI no puede adquirir predios a su nombre con fundamento en las concesiones, toda vez que por ley está autorizado única y exclusivamente para efectos de administrar dichos contratos.

Así las cosas, y en estricto apego al principio de legalidad, corresponde a la ANI proceder a transferir en forma inmediata los predios que haya adquirido a su nombre **a favor de la Aeronautica Civil**, mediante el respectivo instrumento público, el cual deberá ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, tal y como lo ratifica el Coordinador del GIT Jurídico Predial de la ANI, en el memorando No. 2019-606-008736-3 del 6 de mayo de 2019, que señala: *"(...) una vez se culmina la adquisición predial, es decir, se obtenga a favor de la Agencia la titularidad de los predios requeridos para el proyecto aeroportuario, procederemos a su vez, mediante acto administrativo a transferir a favor de la Aerocivil, tal y como se viene haciendo en otros proyectos."*

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta elevada y con gusto atenderé cualquier comentario al respecto.

Cordialmente,


  
**SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carolina Velásquez Burgas- Abogada Contratista OAJ  
Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez – Coordinador Grupo Asistencia Legal OAJ  
Ruta electrónica: \\bog7ADI\Interno\2022006765

Clave: GDIR-3.0-12-06  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 2 de 2



1050 - 2022005465  
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2022

Recibido   
17-03-2022 09:00 am  
Julien Sepúlveda

Señor Vicealmirante  
**JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**  
Director General Marítimo (E)  
Dirección General Marítima  
E.S.D.

Ref.: Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo Nacional Colombiano" y el Plan Nacional SAR Marítimo  
Asunto: Concepto jurídico -oficios 29202107901 y 29202200534 MD-DIMAR-ASIMPO.

Cordial y respetuoso saludo.

Mediante las comunicaciones del asunto, se solicita por parte de esa Dirección General Marítima, concepto jurídico sobre los documentos remitidos, los cuales, una vez revisados por esta Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea de la Aerocivil, se concluye:

1.- Respecto del proyecto de Decreto, se efectuaron los ajustes propuestos por la Entidad, encontrándose ajustado a la normatividad vigente sobre la materia; se recomienda únicamente, por técnica legislativa, incluir un artículo en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 1. Adiciónese el Título 8 de la Parte 4 del Libro 2 al Decreto 1070 de 2015, en los siguientes términos:**

**TITULO 8**  
**SISTEMA DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO NACIONAL**  
**COLOMBIANO**



2.- Con relación al anexo "Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo", se devuelve debidamente firmado por el Señor Director General de la Aerocivil, en tres ejemplares.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta elevada y con gusto atenderé cualquier comentario al respecto.

Cordialmente,

  
**SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo anunciado

c.c. Ing. José David Gómez Gil – Secretario de Servicios a la Navegación Aérea

Proyectó: Adolfo León Castillo Arbeláez – Coordinador Grupo Asistencia Lega OAJ

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2022005465